

(Se expone, a modo de ejemplo, una valoración para visualizar la evolución de la fórmula):

Número de usuarios	Precio
1 a 1.000.	15.000
2.000.	18.070
5.000.	24.162
10.000.	31.028
15.000.	36.296
25.000.	44.650
50.000.	60.000

Al principio de cada anualidad de fecha de contrato se facturará, como cuota de mantenimiento del servicio de los certificados emitidos hasta ese momento, el tramo base de los reflejados en la tabla general anterior, regularizándose sólo el exceso sobre la misma al final de dicho periodo.

Las CRLs se publicarán en un directorio seguro de la FNMT-RCM. Si se desean réplicas de este directorio, llevarán costo adicional. (Consultar Servicio de Réplica de Directorio).

A los efectos de lo expuesto en este apartado, se considerará usuario: la persona titular de un certificado emitido bajo unas determinadas condiciones y características (política). Esto quiere decir que si un usuario revoca un certificado y solicita uno nuevo de las mismas condiciones y características del anterior, se está hablando del mismo usuario. Por el contrario, si un usuario dispone de más de un certificado de características diferentes, se estará hablando de usuarios distintos. Decir, finalmente, que cada usuario podrá disponer de un único certificado con iguales condiciones y características (política).

Todos los conceptos son anuales.

Si previamente a la contratación de este servicio se había contratado el uso del certificado de usuario se sumarán ambos conceptos de servicio prestado.

8. *OCSF*.—Estos servicios se valoran desde una cuota de entrada, un canon anual de mantenimiento. La emisión de certificados es sin límite y no tiene coste. Si bien la consulta *OCSF* incorpora un coste variable.

Cuota de entrada.—Da derecho a los mismos servicios que el importe anual de mantenimiento, si bien sólo permite una actividad limitada en el tiempo (4 meses) y su misión es permitir la evaluación de la tecnología y su uso práctico. Es decir, le permite al cliente valorar si estos servicios resultan interesantes o no, sin necesidad de tener que abonar el canon anual.

Esta cuota es de 30.000 euros y se pueden detraer de la primera cuota anual que se abone.

Importe anual de mantenimiento.—Esta cuota es de 60.000 euros, se paga anualmente (incluido el primer año, descontando la cuota de entrada si previamente se ha abonado) y da derecho a:

Uso sin límite de aplicaciones que integren estos certificados.

Servicio telefónico de revocación de usuarios 24x7.

Servicio de call center (902181696). Existe un servicio de atención telefónica al usuario 24x7 todos los días del año, en todos los idiomas oficiales en las diferentes CCAA.

Dos certificados de servidor y uno de firma de código.

Validación de certificados a través de *OCSF*. Esta cuota de alta da derecho a usar el servicio de *OCSF* en las siguientes condiciones:

Acceso al *OCSF* responder de la FNMT-RCM.

Toolkit *OCSF* (contiene librerías de instalación y documentación, así como un módulo de libre disposición de *OCSF* cliente). Se incluyen las librerías necesarias para el uso de la aplicación, pero no los posibles desarrollos que haya que realizar.

Paquete de 10.000 transacciones de *OCSF*. Una vez consumidas estas transacciones, se facturará por paquetes de transacciones *OCSF* adicionales. Consultar tabla.

Registro:

Registro a través de las oficinas habilitadas por Organismos de la Administración. Sin cargo.

Registro a través de personal de la FNMT-RCM a petición del organismo o empresa solicitante de los servicios de certificación, en los centros u oficinas que se determinaran para tal fin, facturable según horas/días (ver apartado registro).

Otras formulas de registro, serían objeto de estudio.

9. *Condiciones*.—A todas las cantidades expuestas en el presente capítulo II excepto las de sus apartados 1 y 2, habrá que añadirles el IVA legalmente establecido.

Plan de Implantación (Tentativo)

Entrega de documentación y productos:

Aportación de manuales de uso e instalación de los productos.

Aportación del software y documentación técnica, incluyendo ejemplos de aplicación.

Aportación del software de verificación de listas de revocación.

Aportación del software de firma.

Acreditación de encargados de acreditar:

Relación de oficinas de acreditación, incluyendo su denominación y dirección postal completa y dirección IP.

Selección de los encargados de acreditar.

Relación de encargados de acreditar por puesto, incluyendo su nombre y apellidos, NIF, y dirección postal completa.

Calendario de implantación de las oficinas de acreditación.

Formación de los encargados de acreditar.

Acreditación de encargados de acreditar, entrega de tarjetas, equipo lógico (software), lectores y manuales.

Constitución de las oficinas y comienzo de la acreditación de usuarios.

Implantación de aplicativos:

Aportación de la documentación necesaria para la emisión de los certificados de servidor o componente y las claves a firmar.

Emisión de certificados de firma de código y de servidor o componente necesarios.

Definición de los servicios a prestar.

Calendario de puesta en marcha de las aplicaciones.

Soporte técnico a la implantación por la FNMT.

Evaluación de la conformidad de cumplimiento del punto 1.2 relativa a extensión de los servicios.

Comunicación a los usuarios de los nuevos servicios:

Envío de correo electrónico, comunicando los nuevos servicios disponibles, a los usuarios activos con dirección de correo electrónico.

Redacción conjunta de nota de prensa y envío a los medios.

Publicación de servicios en el apartado de Colaboraciones del web de la FNMT.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4065

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro administrativo de fondos de pensiones, a Unifondo Pensiones XI, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 21 de octubre de 2005 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Unifondo Pensiones XI, Fondo de Pensiones, promovido por Unicorp Vida, Cia. de Seguros y Reaseguros, S.A. al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Unicorp Vida, Cia. de Seguros y Reaseguros, S. A. (G0003) como gestora y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) (D0135), como depositaria, se constituyó en escritura pública, el 2 de diciembre de 2005, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Unifondo Pensiones XI, Fondo de Pensiones en el Registro de fondos de pensiones establecido en el artículo 96.1, a) del Reglamento de planes y fondos de pensiones, de 20 de febrero de 2004, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de febrero de 2006.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

4066 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe la sustitución de la entidad depositaria de Cruz Verde-Legrain, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 8 de octubre de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Cruz Verde-Legrain, Fondo de Pensiones (F0226), constando en la actualidad como entidad gestora de dicho fondo, Santander Pensiones, S. A. E.G.F.P. (G0080) y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A. (D0025) como entidad depositaria.

La comisión de control del fondo, con fecha 13 de abril 2005 acordó designar como nueva entidad depositaria a Santander Investment Services, S. A. (D0132). Tal acuerdo consta en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y en especial, del artículo 60 del Reglamento,

Esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de febrero de 2006.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

4067 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe la sustitución de la entidad depositaria de Economistas Crecimiento, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 14 de octubre de 1999 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Economistas Crecimiento, Fondo de Pensiones (F0660), constando en la actualidad como entidad gestora de dicho fondo, Morgan Stanley Gestión Pensiones, E.G.F.P. S.A. (G0161) y Bankinter, S. A. (D0002) como entidad depositaria.

La comisión de control del fondo, con fecha 14 de diciembre 2004 acordó designar como nueva entidad depositaria a Santander Investment Services, S. A. (D0132). Tal acuerdo consta en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de febrero de 2006.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

4068 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe la sustitución de las entidades gestora y depositaria de Alfa, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 10 de octubre de 1989 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Alfa, Fondo de Pensiones (F0117), concurriendo como entidad gestora, Swiss Life España, S. A. de

Seguros (G0052) y como entidad depositaria Banco Ixis Urquijo, S. A. (D0161).

La comisión de control del fondo, con fecha 31 de marzo 2004, acordó designar como nueva entidad gestora a Vida Caixa, S. A. de Seguros y Reaseguros (G0021) y como nueva entidad depositaria a Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona. (D0121). Tal acuerdo consta en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y, en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de febrero de 2006.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

4069 *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de Santander Central Hispano Ahorro 47, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 29 de septiembre de 2004 se procedió a la inscripción de Santander Central Hispano Ahorro 49, Fondo de Pensiones (F1210) en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

El Promotor, con fecha 30 de septiembre de 2005 acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de Santander Multigestión 2005 Pensiones, Fondo de Pensiones, modificándose en consecuencia los artículos 1 y 5 de las normas de funcionamiento del fondo, constando dicho acuerdo en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 60 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por R.D. 304/2004, de 20 de febrero, esta Dirección General acuerda inscribir la nueva denominación en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de febrero de 2006.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

4070 *ORDEN EHA/620/2006, de 1 de marzo, por la que se declara la insuficiencia de medios de la Intervención General de la Administración del Estado, que justifica la contratación con empresas privadas de auditoría.*

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece en su artículo 165 que la Intervención General de la Administración del Estado elaborará anualmente un Plan de auditorías en el que se incluirán las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio. Asimismo, dicho Plan incluirá las actuaciones correspondientes a ayudas y subvenciones públicas.

Por su parte, el artículo 163 de la Ley General Presupuestaria dispone que la auditoría pública se ejercerá, en función de lo previsto en el Plan Anual de Auditorías a que se refiere el artículo 165 de esta ley, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público estatal y sobre los fondos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de esta Ley. A tal efecto, el artículo 168 establece que la Intervención General de la Administración del Estado realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas Empresariales, las Entidades Estatales de Derecho Público distintas de las anteriores, los Consorcios contemplados en el artículo 2.1.h) de la Ley, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y los Fondos considerados en el artículo 2.2 de la Ley que rindan cuentas independientes, las Fundaciones del sector público estatal obligadas a auditarse por su normativa específica y las Sociedades Mercantiles Estatales y las Fundaciones del sector público estatal no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el Plan Anual de Auditorías.

Asimismo, el artículo 141 establece que la Intervención General de la Administración del Estado ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público estatal y de las financiadas con cargo a fondos comunitarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la normativa comunitaria.